

mediante escritura otorgada en Toledo el 11 de junio de 1968, ante el Notario don Antonio Soldevilla Guzmán.

Cargas: La finca descrita no aparece gravada con carga alguna en fecha 15 de noviembre de 1969.

Afección: Le afecta la expropiación a una superficie de 3.000 metros cuadrados. Linderos: Al Norte y Este, en líneas de 49 y 91 metros, respectivamente, con la finca principal anteriormente descrita, y de la que ha de segregarse; al Sur, en líneas de 28 metros, con terrenos de la antigua cantina de la estación, y 12 metros con carretera de la estación de Urda a la general N-401, de Toledo a Ciudad Real, y al Oeste, en líneas de 68 metros, con el viejo camino que va de la estación de ferrocarril a la finca «La Pedrería», y de 33 metros con terrenos de la antigua cantina de la estación.

B) Derechos afectados:

Quedan afectados por el proyecto de construcción del silo de cereales a construir en terrenos sitos en término de Los Yébenes (Toledo) todos los derechos que, de cualquier naturaleza, puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada, por superficie de 3.000 metros cuadrados.

2.º Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación motivada por la ejecución del proyecto de construcción del silo para cereales que se aprueba en virtud de la presente Orden ministerial, con inserción de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación de Toledo y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Yébenes, al objeto de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la última de las publicaciones citadas, los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación y cualesquiera otra persona puedan comparecer ante el Gobierno Civil de Toledo, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales o Ayuntamiento de Los Yébenes, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer en la expresada relación.

En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada, en el plazo de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se instruirá el oportuno expediente expropiatorio, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. y hago público para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales.

ORDEN de 14 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un silo para cereales en término municipal de Chinchilla (Albacete), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación, y se hace pública la relación a que se refieren los apartados 2 de los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 del Reglamento para su aplicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1945 y en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Ministerio, de conformidad con las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Cereales para la construcción de un silo para cereales en terrenos ubicados en término municipal de Chinchilla (Albacete), próximos a la estación del ferrocarril de Villar de Chinchilla, con la siguiente descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto:

A) Bienes afectados:

Parcela de tierra situada en los términos municipales de Chinchilla y Olla-Gonzalo, en los parajes Vallejo Largo, Corral de la Olla de Andrés, Paerón del Disco, La Estación y Vía-Vieja, con una extensión superficial de 100 hectáreas 84 áreas y 32 centiáreas, de las cuales 96 hectáreas 84 áreas y 32 centiáreas radican en término municipal de Chinchilla y las restantes 4 hectáreas en el de Olla-Gonzalo. Linderos: al Norte, con Diego del Rey, Diego Jiménez y Adolfo Sáez; Este, Diego del Rey, Victoriano Robles, Francisco Madrigal y finca «El Salobralajo»; Sur, ferrocarril a Valencia, y Oeste, con Diego Jiménez, camino de Higuera y Dolores de Aguilar Amat.

Inscripción: En cuanto a la parte radicante en término de Chinchilla, se encuentra inscrita en el Registro de la Propie-

dad al folio 18 del tomo 569 del Archivo, libro 127 de Chinchilla, línea número 8.784, inscripción primera; y en cuanto a la parte que radica en término municipal de Olla-Gonzalo, al folio 82 del tomo 555 del Archivo, libro 26 de Olla-Gonzalo, línea número 1.999, inscripción primera.

Título: Le pertenece a doña Rafaela de Aguilar Amat y Marín-Barnuevo, con carácter parafernial, casada con don Luis Camillero y Ramón, domiciliados en Madrid, calle de San Agustín, número 13.

Cargas: La parcela descrita como parte de la entidad hipotecaria número 6.773, del término municipal de Chinchilla, de la cual procede, se halla gravada con una hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España en garantía de la devolución de un préstamo de 400.000 pesetas, por plazo de cincuenta años e interés del 5,75 por 100 anual, de los intereses de tres anualidades y de 32.500 pesetas más presupuestadas para costas y gastos. Dicha hipoteca se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández, con fecha 25 de noviembre de 1948, y dió lugar a la inscripción primera de la citada entidad registral principal número 6.773, al folio 227 del tomo 484 del Archivo, libro 110, del Ayuntamiento de Chinchilla.

Afección: Afecta el proyecto de construcción del silo de Chinchilla a la finca antes descrita en una superficie de 6.388 metros cuadrados, sita en término de Chinchilla y comprendida bajo las siguientes linderos: Norte, en línea de 119 metros, con finca principal de la que ha de segregarse, propiedad de doña Rafaela de Aguilar Amat y Marín-Barnuevo, anteriormente descrita; al Sur, en línea de 121 metros, con terrenos propiedad de la Renfe; al Este, con la carretera de Higuera, en línea de 80 metros, y al Oeste, con terrenos de la finca de la que ha de segregarse, en línea de 62,50 metros. La parcela de terreno afectada por la expropiación forzosa tiene la figura geométrica, superficie y linderos que aparecen definidas en el plano correspondiente al proyecto de construcción del silo de Chinchilla.

B) Derechos afectados:

Quedan afectados por el proyecto de construcción del silo para cereales a construir en Chinchilla (Albacete) todos los derechos de propiedad y cualesquiera otros que puedan derivarse de la parcela objeto de expropiación forzosa, y en particular el derecho de hipoteca del que es titular el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid.

2.º Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación, motivada por la ejecución del proyecto de construcción del silo para cereales a que se refiere la presente Orden ministerial, con inserción de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación de Albacete y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chinchilla, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la última de las publicaciones citadas los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación y cualesquiera otra persona puedan comparecer ante el Gobierno Civil de Albacete, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales o Ayuntamiento de Chinchilla, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer en la expresada relación.

En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada en el plazo de diez días hábiles mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se instruirá el oportuno expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. y hago público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta embotelladora y de la bodega de crianza de vinos de calidad a instalar en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) por «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Aprobar el proyecto definitivo de la planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos de calidad a instalar en Villa-

nueva de los Infantes (Ciudad Real) por «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.» declarada emplaza en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969, ascendiendo el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a ocho millones cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas quince pesetas con nueve céntimos (8.434.415,09 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesetas (1.686.883 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1969 por la que se modifican los artículos 3.º, 35 y 36 del Reglamento de la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de V. I. sobre modificación de varios artículos del Reglamento de la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, aprobada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1968, y visto el acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de la Mutualidad en sesión del día 12 de diciembre en curso, que expresa su conformidad a las reformas propuestas.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de V. I. de 23 de septiembre del año en curso, ha tenido a bien aprobar la modificación de los artículos 3.º, 35 y 36 del Reglamento de 5 de agosto de 1968 para la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, que quedarán redactados en los términos siguientes:

«Art. 3.º Los fines de esta Sección Especial son la concesión de beneficios complementarios de los que concede la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y la ayuda económica y material a sus asociados, en la forma siguiente:

A) Ayuda económica a los asociados para atender los gastos de estudios de sus hijos cuando sea preciso cursar estos estudios fuera de la localidad de residencia del funcionario.

B) Ayuda económica a los hijos de los asociados fallecidos o jubilados para atender a los gastos de estudios en todos sus grados.

C) Anticipos, sin interés, a los asociados para atender necesidades familiares de carácter extraordinario, a devolver en plazos que en cada caso se establezcan discrecionalmente por el Consejo de Administración, en atención a las circunstancias del interesado.

D) Anticipos, con interés, a los asociados para atender necesidades familiares de carácter no extraordinario y a devolver en los plazos que en cada caso se establezcan discrecionalmente por el Consejo de Administración, en atención a las circunstancias de los interesados.

E) Cualquier otro auxilio o beneficio que se acuerde y reglamente por el Consejo de Administración, previa la aprobación de autoridad competente.»

Anticipos con interés para necesidades familiares de carácter no extraordinario

«Art. 35. Se concederán estos auxilios en la cuantía que determine el Consejo de Administración para cada año, sin que pueda exceder del 50 por 100 de los emolumentos anuales que por todos los conceptos perciba el asociado por su cargo en el Servicio de Extensión Agraria. Estos anticipos devengarán un interés del 5 por 100 anual y su petición habrá de formularse necesariamente en impreso aprobado por esta Presidencia, en el que se incluya autorización al Habilitado del Servicio de Extensión Agraria para que una vez percibido el anticipo, deduciente de los haberes del solicitante los plazos de amortización del capital y sus intereses.

La devolución del anticipo se efectuará antes de transcurrir cuatro años, en los plazos que en cada caso se señalen por el Consejo.

Se aplicarán también a estos anticipos las normas de los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento, que se refieren a anticipos sin interés para necesidades familiares de carácter extraordinario.»

«Art. 36. La Sección Especial estará regida por un Consejo de Administración, constituido en la forma siguiente:

Un representante de la Dirección del Servicio de Extensión Agraria, nombrado libremente por la misma, que desempeñará el cargo de Presidente. Habrá de reunir la condición de Funcionario del Servicio de Extensión Agraria y socio de la Sección Especial.

El representante de la Dirección General de Capacitación Agraria en la Mutualidad General.

Un Secretario elegido por el Consejo entre los asociados con destino en los Servicios Centrales.

Un Tesorero y un Contador elegidos de entre los representantes de las demarcaciones regionales.

Un representante de los asociados con destino en las Dependencias Centrales.

Un representante por cada una de las demarcaciones regionales del Servicio de Extensión Agraria.

Los representantes de las distintas demarcaciones regionales serán elegidos cada cuatro años por mayoría de votos entre los asociados destinados en esa región.

La mitad de estos representantes se renovará cada dos años, alternativamente, y la primera renovación tendrá lugar mediante sorteo. Los sustitutos serán elegidos forzosamente dentro del mes siguiente al cese de los sustituidos.

Los representantes que cesen en sus cargos no podrán ser reelegidos hasta transcurridos cuatro años desde su cese.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Madrigalejos.
«Cordel de Belón».

Ambos Cordeles con anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Arloto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navavilla, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navavilla, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclama-